



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00289-00.

DEMANDANTE: ENRIQUE JIMENEZ SARTA.

DEMANDADOS: JEISON JAVIER JEREZ GARCIA y ANA EDITH GARCIA BAENA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: a su Despacho esta demanda informándole que la parte demandante no la subsanó dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvasse proveer. Julio 7 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin en el auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), razón por la cual es del caso rechazarla al no ser subsanada, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por los motivos consignados.
2. Por Secretaría, hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe1cac9e6565f3851ba57299562b76267f6aec44c0efa379aa9d8b0d6bf26b6**

Documento generado en 07/07/2022 01:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>